



202620088725

Fecha Radicado: 2026-05-20 18:13:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ
Diagonal 85 No. 79 – 173, Robledo el Diamante

AUTO

“Por medio del cual se termina por inactividad un procedimiento verbal abreviado iniciado por queja”

Radicado No. 02-28104-24

La **INSPECTORA SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ** en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016, y Decreto 768 de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación allegada el día 14 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico remitido por la Inspección de Permanencia Dos Turno Dos, fue trasladada atención al público con identificador No. 1240752, mediante la cual se puso en conocimiento una queja presentada por la señora ROSA ÁNGELICA GÓMEZ MIRA identificada con la CC 32.519.131, en contra de la señora MARÍA NINFA MARÍN GARCÉS identificada con la CC 32.509.298, por la suspensión del servicio de agua en el inmueble en el cual reside, carrera 95 No. 79A – 47, interior 103.

El 21 de noviembre de 2024, la INSPECCIÓN SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ dispuso la apertura de procedimiento verbal abreviado, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia enmarcados en el artículo 28 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 *“Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos”*, ordenando la fijación de fecha para la realización de audiencia pública, así como la citación de las partes procesales, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y el esclarecimiento de las circunstancias objeto de inconformidad.

En consecuencia, el día 03 de diciembre de 2024 este Despacho se constituyó en audiencia pública en presencia de las partes involucradas, adelantando las etapas procesales previstas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. No obstante, y en aras de contar con mayores elementos probatorios que permitieran verificar las circunstancias

Página 1 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



202620088725

Fecha Radicado: 2026-05-20 18:13:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

expuestas por la quejosa, se dispuso la suspensión de la diligencia, ordenándose oficiar a Empresas Públicas de Medellín – EPM, con el fin de allegar informe técnico que diera cuenta de los hallazgos relacionados con el servicio de acueducto en el inmueble objeto de controversia.

No reposa en el expediente respuesta a tal solicitud. Tampoco se verifica actuación posterior parte de la quejosa.

No obstante lo anterior, el día 21 de febrero de 2026, este Despacho solicitó realizar la consigna No. 032, con el propósito de verificar las condiciones actuales de ocupación del inmueble y establecer si la señora ROSA ÁNGELICA GÓMEZ MIRA continuaba residiendo en el lugar, así como constatar la eventual persistencia de los hechos relacionados con la presunta suspensión del servicio de agua por parte de la señora MARÍA NINFA MARÍN GARCÉS. Como resultado de la verificación realizada, se evidenció que la señora ROSA ÁNGELICA GÓMEZ MIRA ya no reside en el inmueble referido.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del procedimiento verbal abreviado, este Despacho observa que desde el conocimiento de los hechos puestos en consideración por la señora ROSA ÁNGELICA GÓMEZ MIRA, relacionados con una presunta suspensión del servicio de agua en el inmueble ubicado en la carrera 95 No. 79A – 47, interior 3, ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se hubiere adoptado una decisión definitiva dentro del trámite. Durante dicho término se adelantaron actuaciones orientadas a esclarecer los hechos y no se advierta ningún tipo de maniobra dilatoria por las partes o intervinientes en el procedimiento

De otra parte, mediante consigna No. 032 del 25 de febrero de 2026, este Despacho realizó verificación de las condiciones actuales relacionadas con los hechos objeto del proceso, evidenciándose que la señora ROSA ÁNGELICA GÓMEZ MIRA ya no reside en el inmueble frente al cual se alegaba la afectación relacionada con el servicio público de agua. Esta circunstancia permite advertir que las condiciones inicialmente informadas han variado y que actualmente no se evidencia una situación concreta que haga necesaria la continuidad de la intervención policiva en los términos inicialmente planteados.

En atención a las circunstancias advertidas dentro del presente trámite, este Despacho considera procedente analizar la viabilidad de dar por terminado el procedimiento,

Página 2 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202620088725

Fecha Radicado: 2026-05-20 18:13:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el conocimiento de los hechos y la ausencia de una situación actual que haga necesaria la continuidad de la actuación policiva, como lo dispone el artículo 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025, así:

*“**Artículo 2.2.8.18.9.3.** Terminación del proceso iniciado por queja radicada ante la inspección de policía o corregeduría por inactividad. En aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, transcurrido un año de haberse conocido por la autoridad el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión definitiva, podrá decretarse la terminación del proceso de policía, siempre y cuando no se advierta ningún tipo de maniobra dilatoria por las partes o intervinientes en el procedimiento y no exista prueba de la ineficacia de los medios de policía utilizados para restablecer el orden público o la convivencia ciudadana.*

***Parágrafo.** Este tipo de terminación no aplicará a los procedimientos que no sean conciliables según lo establecido en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.”*

Con fundamento en lo anterior, encuentra este Despacho que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en la norma para disponer la terminación del proceso y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECTORA SIETE B DE CONVIVENCIA Y PAZ**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el Proceso Verbal Abreviado radicado No. 02-28104-24, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente archivo no impide el inicio de nuevas actuaciones administrativas ante la ocurrencia de hechos nuevos relacionados con comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.18.5.2 del decreto 768 de 2025, esto es, a las direcciones suministradas por las partes y que reposan en el expediente, o por el medio mas expedito o idóneo.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

Página 3 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202620088725

Fecha Radicado: 2026-05-20 18:13:55



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

QUINTO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias radicado No. 02-28104-24, una vez cumplido todo lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ZAPATA ARANGO
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Proyectó: Paola Andrea Mora Barboza
Abogada
Secretaría de Seguridad y Convivencia